# CONTRATO DE "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS RN04E, PAZ15N, PAZ38N, SAL36N, PAZ06N Y PAZ25N, EL SALVADOR"

NOSOTROS: Por una parte WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO, mayor de edad, Administrador, del domicilio de nombre y representación del FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "El FOVIAL"; y por la otra parte DANIEL ANTONIO NUÑEZ MENJIVAR, mayor de edad, del domicilio de actuando en nombre y representación de la UNION DE PERSONAS DE OLOCUILTA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que puede abreviarse UDP OLOCUILTA, en calidad de Representante Legal del expresado Asocio, en lo sucesivo denominado "El contratista", celebramos el presente contrato de "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS RN04E, PAZ15N, PAZ38N, SAL36N, PAZ06N Y PAZ25N, EL SALVADOR", de conformidad a Adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión LG CERO CINCUENTA/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS RN04E, PAZ15N, PAZ38N, SAL36N, PAZ06N Y PAZ25N, EL SALVADOR", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión correspondientes.

# CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

#### CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios de mantenimiento correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6,474.73), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que incluirá todos los trabajos ejecutados, conforme a los precios ofertados por el contratista y aceptados por el FOVIAL.

Dichos pagos se realizaran de la forma establecida en los Términos de Referencia. Los pagos al contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

### CLAUSULA CUARTA: PLAZO.

Ambas partes acordamos en modificar el contrato de conformidad a memorándum GACI 162/2019, en el sentido que únicamente se ejecutarán treinta y cinco kilómetros en el plazo de **UN MES** calendario contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

#### CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

### CLAUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

### CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

# CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

## CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados entre otros por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión, integradas por Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Plan de Control de Calidad; Modelo de Contrato, Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de FOVIAL; La hoja de evaluación del desempeño, Evaluación de las Empresas y Anexos; adendas de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La resolución de adjudicación; La Orden de Inicio; El Programa Físico Financiero del Proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; y las resoluciones modificativas, en su caso.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

### CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

## CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato es el Licenciado Will Alberto Hernández, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia.



En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve.





Sr. Daniel Antonio Núñez Menjívar Representante Legal UDP OLOCUILTA

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas con diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, MARIA ALICIA ANDINO RIVAS, Notaria, del domicilio de COMPARECEN: Por una parte, WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO, de Administrador, del domicilio de a quien conozco y me muestra su Documento Único de
Identidad número quien actúa en nombre y
representación del FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, entidad de derecho público, de
carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo
financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL
FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un
mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del
Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve,
de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto
Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que
contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho
Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida
por el Director Ejecutivo Interino Ad Honorem y Secretario del Consejo Directivo del Fondo
de Conservación Vial, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, en esta ciudad el día veintiséis
de abril de dos mil dieciocho, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo
Directivo en sesión ordinaria cero ocho/dos mil dieciocho, de la misma fecha se acordó
nombrar al Licenciado Walter Hercilio Alemán Castro, como Director Ejecutivo a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo
Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto X de la sesión
ordinaria veinte/dos mil dieciocho del Consejo Directivo de fecha once de octubre de dos
mil dieciocho se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para
las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión, y por la otra
parte DANIEL ANTONIO NUÑEZ MENJIVAR, de de edad, del de domicilio de a quien no conozco pero identifico por
domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad
y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y
representación de la UNION DE PERSONAS DE OLOCUILTA DEL DEPARTAMENTO DE
LA PAZ que puede abreviarse UDP OLOCUILTA, con Número de Identificación Tributaria
, en lo sucesivo denominada "El contratista", en su calidad de Representante Legal de la
expresada Unión de Personas, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por

haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Asocio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de mayo de dos mil diecisiete. ante los oficios del notario Glicerio Oswaldo Medina Cornejo, en la que consta que los señores: Blanca Lucila Barrera Márquez, Gerardo Alexis Castro Castro, Zulma Yaneth Hernandez Alfaro, Ruth Margarita Hernandez Franco, Wendy Calorina Hernandez Pérez, Daniel Antonio Nuñez Menjivar, Violeta Lourdes Peña Sajeth, Elsa Petronila Pereira Bermudez, Jose Fernando Rojas Flores Y Lorena Vidail Vasquez Orellana, decidieron participar en forma de asocio para ejecutar proyectos requeridos por el Gobierno Central, municipios o cualquier otra entidad del país, de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales y especiales y demás documentos contractuales de los proyectos; asumiendo las obligaciones solidarias por todas las consecuencias de su participación y de la participación del asocio en los procedimientos de contratación, así como las consecuencias por las acciones u omisiones de la ejecución del contrato; en dicha escritura, los integrantes del Asocio convinieron en nombrar como su Representante Legal por un periodo de dos años a la señora Violeta Lourdes Peña Sajeth y como suplente a Daniel Antonio Núñez Menjívar; b) Testimonio de Modificación de Escritura Pública de Constitución de Asocio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notaria Marta Carolina Chinchilla Castillo, en la que consta que los miembros del asocio decidieron incorporar como miembros activos de la UDP OLOCUILTA a los señores Gerardo Alexis Castro Castro y Blanca Lucila Barrera Márquez y en su lugar incorporan a los señores Carlos Natanael Cruz Rosales y Flor de María Domínguez Martínez; asimismo modifican el plazo de constitución del asocio a un año, ratifican las demás cláusulas contractuales, c) Testimonio de Modificación de Escritura Pública de Constitución de Asocio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notaria Marta Carolina Chinchilla Castillo, en la que consta que los miembros del asocio decidieron incorporar como miembros activos de la UDP OLOCUILTA al señor Pedro Antonio Mejía; asimismo nombran como representante legal al señor Daniel Antonio Núñez Menjívar y como suplente a Elsa Petronila Pereira Bermúdez, d) Testimonio de Modificación de Escritura Pública de Constitución de Asocio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notaria Marta Carolina Chinchilla Castillo, en la que consta que los miembros del asocio decidieron incorporar como miembros activos de la UDP OLOCUILTA a los señores Alejandra Nataly González Escobar, Laura Cruz Palacios Navarro, Mirian Elena Vásquez de Escobar y José Martínez Amaya; ratifican las demás cláusulas contractuales y nombran como representante legal al señor Daniel Antonio Núñez Menjívar y como suplente a la señora Zulma Yaneth Hernández Alfaro e) Testimonio de Modificación de Escritura Pública de Constitución de Asocio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notaria Marta Carolina Chinchilla Castillo, en la que consta que los miembros del asocio señores Carlos Natanael Cruz Rosales, Ruth Margarita Hernández Franco, Wendy Carolina Hernández Pérez, Daniel Antonio Nuñez Menjivar, José Fernando Rojas Flores, Alejandra Nataly González Escobar, Laura Cruz Palacios Navarro, Mirian Elena Vásquez de Escobar y José Martínez Amaya decidieron incorporar como miembro activo de la UDP OLOCUILTA a la señora Ana Ruth Domínguez; ratifican las demás cláusulas contractuales y nombran como representante legal al señor Daniel Antonio Núñez Menjívar y como suplente a la señora Wendy Carolina Hernández Pérez y en los expresados caracteres ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos



hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " " "CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS RN CERO CUATRO E, PAZ QUINCE N, PAZ TREINTA Y OCHO N, SAL TREINTA Y SEIS N, PAZ CERO SEIS N Y PAZ VEINTICINCO N, EL SALVADOR", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión correspondientes. CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por los servicios de mantenimiento correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6,474.73), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que incluirá todos los trabajos ejecutados, conforme a los precios ofertados por el contratista y aceptados por el FOVIAL. Dichos pagos se realizaran de la forma establecida en los Términos de Referencia. Los pagos al contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. Ambas partes acordamos en modificar el contrato de conformidad a memorándum GACI CIENTO SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, en el sentido que únicamente se ejecutarán treinta y cinco kilómetros en el plazo de UN MES calendario contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES. Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados entre otros por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión, integradas por Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Plan de Control de Calidad; Modelo de Contrato, Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de FOVIAL: La hoja de evaluación del desempeño. Evaluación de las Empresas y Anexos: adendas de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías: La resolución de adjudicación: La Orden de Inicio: El Programa Físico Financiero del Proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato es el Licenciado Will Alberto Hernández, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia"".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE .-

Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

Sr. Daniel Antonio Núñez Menjívar Representante Legal UDP OLOCUILTA

